

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2021

SUCESIÓN. No. 110013110003-2016-01387

TÉNGASE EN CUENTA el arribo del proceso del Juzgado Primero de Familia del Circuito de carácter Transitorio.

EN cuanto a la solicitud visible a folio 297, **SE DENIEGA** por improcedente, tenga en cuenta el solicitante que los bienes que hacen parte de la presente causa mortuoria se encuentran debidamente embargados por cuenta de esta autoridad, en consecuencia la disposición de los mismos, será hasta la aprobación del trabajo de partición.

En lo tocante a la petición visible a folio 298, se requiérase bajo los apremios de ley, al secuestre designado **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA S.A.S.**, quien a su vez designó a **EDWIN IVAN GOMEZ SUAREZ** para que de manera inmediata proceda a **RENDIR CUENTAS** comprobadas de su gestión, so pena de iniciar el incidente de exclusión, para lo que se concede el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. **LIBRENSE TELEGRAMAS** tanto a la entidad como al secuestre, a las direcciones obrantes a folio 3 del cuaderno Despacho comisorio.

NEGAR la solicitud de inventarios y avalúos adicionales presentada por el apoderado de los herederos LUCIA NIKOL, JORGE IVAN Y MARIA NURY ESPEJO RODRIGUEZ, toda vez que el bien que pretende incluir, esto es el identificado con matrícula inmobiliaria No 50S-420202, ya fue incluido en la diligencia de inventarios y avalúos de fecha 10 de julio de 2018, y que la declaración de construcción declarada mediante escritura pública No 2083 del 26 de agosto de 2019, beneficia al inmueble y no a un sujeto en particular.

REQUIERASE por última vez al partidador, para que proceda a rehacer el trabajo encomendado, para lo cual se le concede el término de diez (10) días. **LIBRESE TELEGRAMA.**

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

VAG/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **74** HOY **19** DE NOVIEMBRE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA